



## UNIDAD JUDICIAL PENAL CUENCA. UNIDAD JUDICIAL PENAL DE CUENCA.

JUEZ PONENTE: Dr. Willian Sangolquí Picón.

Expediente Nro. 2018-01609.

Cuenca, Martes 21 de Agosto del 2018, las 10H12.-

VISTOS.- El Juzgado <sup>a</sup>L<sup>o</sup> de la Unidad Judicial Penal de Cuenca, integrado por el Juez Dr. Willian Sangolquí Picón, su Secretario Abg. Andrés Flores Rodríguez, con la presencia del representante de Fiscalía General del Estado Dr. Paúl Vásquez Illescas, la persona procesada JHON DANILO QUIMBIULCO DELEG, acompañado de su Defensor Dr. Fredy Guerra, Defensor Particular, se constituyó en audiencia oral, pública y contradictoria, de REFORMULACION de cargos, concluida la misma el señor Fiscal solicita a este Juez, se cambie la naturaleza de la audiencia, con el fin de resolver la situación jurídica del procesado en audiencia de Procedimiento Abreviado, solicita se conozca la admisibilidad del Procedimiento Abreviado negociado con la defensa técnica de la persona procesada, a quien se le corre traslado y manifiesta su conformidad con la solicitud planteada por Fiscalía, este Juzgador considera que esta petición es procedente, conforme la naturaleza del proceso, y los fines que se persiguen por medio de éste; esto es la realización de la justicia, además constitucional y procesalmente, por cuanto los artículos 195 de la Constitución de la República y 411 del Código Orgánico Integral Penal, otorgan el ejercicio de la acción penal a la Fiscalía General del Estado, por lo que en aplicación de los principios de concentración, inmediación y celeridad ± Artículos 19 inciso final y 20 del Código Orgánico de la Función Judicial- en relación con el Art. 5 del Código Orgánico Integral Penal, en esta audiencia se conocieron las cuestiones de admisibilidad y la adopción o no de la pena, como consecuencia del procedimiento abreviado. Este Juzgador luego de analizar los argumentos de las partes, observando las reglas contenidas en los artículos 635, 636, 637 y 638 del Código Orgánico Integral Penal, anunció de forma oral, la declaratoria de culpabilidad de la persona procesada, la imposición de la pena privativa de libertad de DOS MESES (02), sin indemnización y la multa de un salario básico unificado del trabajador en general. En cumplimiento al artículo 637 del Código Orgánico Integral Penal, a continuación la sentencia reducida a escrito.-PRIMERO: JURISDICCION Y COMPETENCIA: Este Juez a Lo de la unidad Judicial Penal de Cuenca, es competente para conocer y resolver el procedimiento abreviado, de acuerdo a los artículos 150, 156 y 221 reformado del Código Orgánico de la Función Judicial, Arts. 635, 636, 637 y 638 del Código Orgánico Integral Penal.- SEGUNDO: VALIDEZ PROCESAL: El proceso es válido, porque se han observado las normas constitucionales y legales, para el trámite de esta causa. No hay omisión de solemnidad sustancial. Se ha cumplido con el procedimiento que debe darse a la causa, y, se han observado las normas del debido proceso y del derecho a la defensa, por lo que se declara su

validez. TERCERO: La institución del procedimiento abreviado, es una respuesta del Estado, para instrumentar los principios constitucionales de inmediación, celeridad, eficacia, concentración; en concreto lo que pretende el Estado es una justicia rápida, oportuna, sin dilaciones, respuestas inmediatas de los órganos judiciales, para lo cual deben cumplirse requisitos exigidos por la Ley. A través de su aplicación se cumplen los fines del proceso como medio para la realización de justicia.-CUARTO: Respecto a los requisitos de admisibilidad, se ajustan a la norma procesal, contenida en el Art. 369, así tenemos: 4.1.- El representante de la Fiscalía General del Estado, quien de conformidad con el Artículo 195 de la Constitución de la República, le corresponde exclusivamente el ejercicio de la acción penal pública expone: Que la acusación en esta audiencia es por el delito de Tenencia de Armas Artículo 360 inciso primero del Código Orgánico Integral Penal, relata que los hechos que motivaron el ejercicio de la acción penal ocurrieron el día veinte y uno de Julio del 2018, a las 20h50, en la calle Cayambe, de esta ciudad de Cuenca, donde se le detuvo al procesado, por portar una arma de fuego, un revólver, que al decir de Fiscalía, bajo las circunstancias de la detención se trata de tenencia, según su reformulación de cargos, arma encontrada al interior de un taxi, bajo el asiento del procesado. 4.2.- La persona procesada fue escuchada, públicamente, en una audiencia justa e imparcial, aceptando de forma libre y voluntaria e informado del hecho fáctico que se le atribuye ± incriminación válida, de acuerdo al Art. 8 No. 3 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos- y consintiendo la aplicación del procedimiento y la pena sugerida. 4.3.- La Defensa, acreditó en audiencia, en aplicación al sistema oral, que el acusado ha prestado su consentimiento libremente y sin violación a sus derechos fundamentales, informado de las ventajas y consecuencias de la adopción de este proceso especial. QUINTO: En lo que respecta a la pena, el procedimiento abreviado, permite a la Fiscalía General del Estado, quien tiene la exclusividad del ejercicio de la acción penal, realice un proceso de negociación de la pena con el acusado, cuando este admita el hecho fáctico atribuido y se cumplan los requisitos exigidos en la Ley, observando las reglas contempladas en el artículo 636 del Código Orgánico Integral Penal. La Fiscalía General del Estado, con el acusado y su defensa técnica, han convenido la pena privativa de libertad de DOS MESES (02) de privación de libertad, además la imposición de la multa correspondiente conforme lo establecido en el numeral cinco del artículo 70 del Código Orgánico Integral Penal, la que corresponde a un salario básico unificado del trabajado en general, con la rebaja establecida en el Art. 636 del COIP.- SEXTO: Por lo expuesto, este Juez a Lo de la Unidad Judicial Penal de Cuenca, ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCION Y LEYES DE LA REPUBLICA, declara a JOHN DANILO QUIMBIULCO DELEG, ecuatoriano, cédula N.- 0107230641, 22 años de edad, estado civil soltero, estudiante, domiciliado en Misicata, Cantón Cuenca, provincia del Azuay, ser

autor y responsable del delito de TENENCIA DE ARMA DE FUEGO, sin el permiso de la autoridad competente, tipificado y sancionado en el artículo 360 inciso primero del Código Orgánico Integral Penal, por lo que se le impone la pena sugerida por Fiscalía y acordada con la Defensa de la persona procesada de DOS MESES (02) de pena privativa de la libertad; además la imposición de la multa correspondiente conforme lo establecido en el numeral cinco del artículo 70 del Código Orgánico Integral Penal, la que corresponde a un salario básico unificados del trabajado en general, en concordancia con lo establecido en el Art. 636 del COIP. En caso de ejecutoriarse esta sentencia remítase copia de la misma al Director del Centro de Rehabilitación Social Regional Sierra Centro Sur-Turi, e igualmente se remitirá copia certificada de la sentencia a la Sala de Sorteo del Complejo Judicial de Cuenca, para que uno de los señores Jueces de Garantías Penitenciarias conozca y resuelva sobre el cómputo de la pena y más garantías penitenciarias del sentenciado. La actuación de los sujetos procesales, Dr. Paúl Vásquez Illescas, Fiscal y Defensa, fue la debida. Notifíquese en los casilleros judiciales indicados anteriormente, y que constan del expediente. Las normas legales aplicables, se encuentran insertas en el fallo. Con costas. Hágase saber.

SANGOLQUI PICON WILLIAN FERNANDO

**JUEZ**